



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SC/CMER/00170/2021
NO. DE CONTROL: OCMR-0721-13-R

20/07/2021
13:23 hrs

Querétaro, Qro., 20 de Julio de 2021.



Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez
Director de Administración y Responsable Oficial de
Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
Presente

Por este medio y en respuesta a su similar CESPQ-J/4365/2021, recibido en esta Comisión el 19 de julio de 2021, mediante el cual remite la regulación denominada *Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro*, solicitando su revisión para el Análisis de Impacto Regulatorio y actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señalo lo siguiente:

El 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 y Noveno Transitorio de la Ley Estatal referida.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos citados y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

En consecuencia esta Comisión señala que no se actualiza el supuesto para que el proyecto de Regulación antes citado sea sujeto de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Ahora bien, por cuanto ve a la segunda solicitud, he de referir que la Agenda Regulatoria es una herramienta que los sujetos obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV

y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

- I. ...
- II. ...
- III. *Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;*
- IV. ...
- V. ...

Para la procedencia de la excepción señalada en el artículo anterior, la autoridad emisora deberá demostrar que su propuesta no genera costos de cumplimiento, entendiéndose éstos cuando la regulación:

- I. *Crea obligaciones para los particulares;*
- II. *Hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- III. *Crea o modifican trámites;*
- IV. *Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

Ahora bien, por cuanto ve al proyecto remitido en su la fracción VI señala el siguiente objetivo: *proporcionar a los liberados de un centro penitenciario el acompañamiento oportuno, continuo e integral, en diversas áreas de la vida para favorecer y facilitar su reinserción social exitosa; gestionando, facilitando y promoviendo alternativas de trabajo, capacitación para el mismo, salud, deporte y educación, que promuevan contextos en los que las personas externados, procuren mantener una vida laboral, social y familiar, productiva a través de un Plan de Actividades en Externamiento con base en el Modelo Operativo del Sistema Penitenciario (sic).*

Una vez analizada la propuesta regulatoria, se confirma el objeto señalado por la autoridad, toda vez que dicho proyecto busca generar conciencia en la persona que obtuvo libertad de la oportunidad que les brinda la sociedad para reincorporarse a ella de manera exitosa, así como evitar la discriminación que obstaculicen el proceso de reinserción social y con ello materializar estrategias de prevención social del delito.



Por lo anterior, es procedente determinar que la propuesta regulatoria no considera costos de cumplimiento para los particulares, y en consecuencia se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que su finalidad -como fue descrito- es incluir a las y los liberados en un ambiente que propicie su reincorporación a la sociedad, facilitándoles ayudas o estímulos para satisfacer sus necesidades y alejarse del delito. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que restrinja derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, busca materializar estrategias de prevención del delito, así como promover las condiciones para que las y los liberados realicen su proyecto de vida al exterior.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión informa que no existe inconveniente para que el proyecto pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**Lic. Dieter Hobelsberger Díaz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**

C.c.p. Expediente

C.P. Ana Laura Oviedo Terrazas. Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Para conocimiento.

AKLH/IMA